

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/263
6 octubre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 55 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Población y refugiados desplazados desde 1967

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 4 de su resolución 31/15 D, del 23 de noviembre de 1976, relativa a la población y los refugiados desplazados desde 1967, en el cual la Asamblea pidió al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), informara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la resolución. En el párrafo 3 de dicha resolución, la Asamblea instó una vez más a Israel a que: a) adoptara medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desplazados; y b) desistiera de toda medida que obstaculizase el regreso de los habitantes desplazados, incluidas las que afectaban a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados. En los párrafos 1 y 2, la Asamblea reafirmó el derecho de los habitantes desplazados a regresar a sus hogares y campamentos situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y deploró la persistente negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados.
2. Por una nota verbal de fecha 13 de enero de 1977, dirigida al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, el Secretario General señaló la responsabilidad que, en virtud del párrafo 4 de la resolución 31/15 D de la Asamblea General, tenía de informar al respecto, y solicitó al Gobierno de Israel que le remitiera, a la mayor brevedad posible, toda información pertinente acerca del cumplimiento de las respectivas disposiciones de la resolución.
3. Por una nota verbal de fecha 8 de septiembre de 1977, el Representante Permanente de Israel transmitió al Secretario General los comentarios de su Gobierno acerca de la resolución 31/15 D, que, como se hizo en los informes previos sobre esta cuestión, se reproducen textualmente a continuación:

"El Gobierno de Israel ha tenido y sigue teniendo plena conciencia de los aspectos humanitarios del problema de las personas desplazadas que, como consecuencia del estallido de la guerra iniciada por gobiernos árabes en 1967, huyeron de la zona de las hostilidades. En consecuencia, en el transcurso de los últimos 10 años, el Gobierno ha tomado importantes medidas para facilitar la reunión de estas personas con sus familiares en los territorios administrados por Israel desde 1967 y para aliviar los casos más graves.

"No obstante, es de conocimiento general que los terroristas árabes agrupados en la llamada OLP, de conformidad con el programa de 15 puntos aprobado por el "Consejo Nacional Palestino" en El Cairo en marzo de 1977, y reafirmado por el "Consejo Central Palestino" en Damasco en agosto de 1977, se han comprometido a intensificar la lucha armada en los territorios correspondientes, con el objetivo declarado de destruir al Estado de Israel.

"Además, ciertos gobiernos árabes continúan explotando con fines subversivos los servicios establecidos por Israel para el movimiento ordenado de personas a través de las líneas de cesación del fuego, con el objeto de ayudar y promover la entrada de terroristas árabes, armas y explosivos en los territorios. Las políticas de la OLP, sumadas a las acciones de esos gobiernos árabes, han socavado seriamente en el pasado todos los esfuerzos por mejorar la situación de las personas desplazadas en 1967, y es un hecho lamentable que continúen haciéndolo, con el resultado de que aún no se puede permitir un regreso en gran escala de personas desplazadas.

"Dadas las circunstancias, el Gobierno de Israel no tiene más alternativa que la de reconciliar su deseo de ayuda al regreso de las personas desplazadas con su evidente responsabilidad respecto de la protección, seguridad y bienestar de la población que se encuentra en las zonas administradas y en Israel, así como respecto de la seguridad del Estado mismo. No obstante, y a pesar de todas las dificultades y riesgos que ello entraña, durante el año último el Gobierno de Israel ha seguido, como en años anteriores, facilitando el retorno de personas desplazadas en 1967. Se han mantenido las disposiciones especiales para la reunión de las familias y las que contemplan los casos más graves y se ha seguido cooperando con las autoridades árabes locales en esta esfera."

4. En relación con el párrafo 3 a) de la resolución 31/15 D de la Asamblea General, el Secretario General ha recibido del Comisionado General del OOPS la información de que éste dispone acerca del regreso de refugiados inscritos en el Organismo. Tal como se señalara en informes previos 1/ el Organismo no participa en actividades conducentes al regreso de refugiados (el Organismo tampoco está vinculado a medida alguna para el regreso de personas desplazadas que no se hayan

1/ A/9156, párr. 5; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/9740, párr. 4; ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/10253, párr. 4; ibid., trigésimo primer período de sesiones, tema 53 del programa, documento A/31/240, párr. 4.

inscrito como refugiados). Por lo tanto, su información se basa principalmente en las solicitudes de los refugiados que han regresado para que se les transfieran sus raciones a las zonas a las que han vuelto y en las correcciones pertinentes de los registros del Organismo. El Organismo no está necesariamente informado acerca del regreso de refugiados que no solicitan el suministro de raciones o servicios, pero considera que estos últimos representarían un número muy escaso. Según las informaciones de que dispone el Organismo, entre el 1º de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977, 183 refugiados desplazados regresaron desde Jordania oriental a la Ribera Occidental y 51 desde Jordania oriental a la Faja de Gaza. Cabe señalar que algunas de esas personas quizás no sean refugiados desplazados, sino familiares de un refugiado desplazado a quien ahora acompañaron en su regreso, o con quien se reunieron allí, pero que no habían sido ellas mismas desplazadas en 1967. En el mismo lapso, cinco refugiados desplazados regresaron a la Faja de Gaza desde Egipto. Por lo tanto, teniendo en cuenta el cálculo que se consigna en el párrafo 4 del informe del año pasado, el número de refugiados desplazados que, según los datos de que dispone el Organismo, han regresado a los territorios ocupados desde junio de 1967 es de algo más de 9.000.

5. Respecto del párrafo 3 b) de la resolución, corresponde mencionar que las decisiones anunciadas recientemente por el Gobierno de Israel de legalizar tres asentamientos existentes y de autorizar la creación de otros tres en la Ribera Occidental de Jordania han dado origen a denuncias en el sentido de que estas decisiones, entre otras cosas, tendrían por resultado modificar la estructura demográfica de los territorios ocupados. Esta cuestión, que se ha señalado a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en comunicaciones presentadas por varios Estados Miembros, ha sido tratada en el informe del Secretario General a la Asamblea General preparado de acuerdo con la resolución 31/61, relativa a la situación en el Oriente Medio (A/32/240, párrs. 6 y 7).
